

**ACTA No. 04-2019-CG-SE**

**SESIÓN CUARTA ORDINARIA DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY AÑO 2019**

En la ciudad de Urcuquí, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de 2019, siendo las 11h00, en la sala de reuniones de Cancillería de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, ubicada en la Hacienda San José s/n, Proyecto Yachay, se instala la Comisión Gestora, con la presencia física de los siguientes miembros:

1. Dr. Eduardo Ludeña, en calidad de presidente de la Comisión Gestora;
2. Dra. Hortensia Rodríguez;
3. Dr. Andreas Griewank;
4. Dr. Paúl Arellano;
5. Dr. Spyros Agathos; y,
6. Mgs. Fabián Aquiles Obando Bosmediano, quien actúa en calidad de Secretario.

No asiste a la presente sesión Soledad Álvarez, delegada permanente del Secretario de la Senescyt ni el Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P. Verificado por Secretaría la existencia del quórum reglamentario requerido para la instalación de la presente sesión, el señor Presidente solicita que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria realizada mediante Oficio No. UITEY-REC-2019-0054-O de 22 de febrero de 2019, a fin de poner en consideración del Pleno el siguiente orden del día:

*“Punto Único.- Conocer lo resuelto por la Comisión de Impugnaciones del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y los señalamientos realizados por Arturo Luque Gonzáles en cuanto a la oferta 038-ECMC-14.”*

El Secretario de la Comisión Gestora, pone en conocimiento de los miembros de la Comisión Gestora que el Dr. Arturo Luque Gonzáles, solicitó ser recibido para realizar su exposición, hasta el presente momento no se ha presentado; de la misma manera, por el principio de contradicción y derecho a la defensa se ha solicitado la asistencia de la Dra. Fabiola Vethencourt Dubuc.

El señor Presidente de la Comisión Gestora, pone a consideración el orden del día, al no haber plantearse ninguna observación, solicita al Secretario de la Comisión Gestora se proceda a la votación y aprobación de el orden del día; el Señor Secretario toma la votación y con cinco votos a favor se aprueba el orden del día.

<b>CUADRO DE VOTACIÓN</b>				
<b>MIEMBRO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>BLANCO</b>
Dr. Eduardo Ludeña	X			
Dra. Hortensia Rodríguez	X			
Dr. Andreas Griewank	X			
Dr. Paúl Arellano	X			

Dr. Spyros Agathos	X			
--------------------	---	--	--	--

### Desarrollo del orden del día

**“Punto Único.- Conocer lo resuelto por la Comisión de Impugnaciones del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y los señalamientos realizados por Arturo Luque Gonzáles en cuanto a la oferta 038-ECMC-14.”**

El Secretario de la Comisión Gestora indica que mediante oficio Nro. UITEY-REC-2019-0098-M de 22 de febrero de 2019, el señor Presidente de la Comisión Gestora solicitó la comparecencia del Dr. Arturo Luque González, conforme a si lo ha solicitado mediante oficio sin numero de 21 de febrero de 2019; sin embargo de ello no se encuentra presente. A continuación el Presidente de la Comisión Gestora solicita ingresé la Dra. Fabiola Vethencourt Dubuc. El Secretario de la Comisión Gestora explica que el Dr. Arturo Luque Gonzáles ha presentado una impugnación a su postulación al concurso público de méritos y oposición por supuestamente haberse presentado con el carácter de pensionista, es decir, en calidad de jubilada, y que a decir del impugnante habría un incumplimiento al artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón. La profesora manifiesta que no es jubilada en el Ecuador, su adscripción laboral inicia cuando llegó a Yachay en el año 2014, de manera que la única relación laboral que ha tenido en el Ecuador es con Yachay. Manifiesta, no ser jubilada si no tiene ni cinco años de laborar en este país.

El Presidente de la Comisión Gestora le consulta a la profesora, si recibe alguna pensión de jubilación del Ecuador, a lo que responde la profesora que, lo que recibe en el Ecuador es su salario de Yachay como profesora. El Presidente pregunta si la pensión que recibe proviene del Sistema de Seguridad Social de Venezuela, la profesora comunica que en Venezuela existe una pensión por vejez para mujeres mayores de 55 años, que recibió ese derecho cuando tuvo 55 años, por lo que se le otorgó ese derecho en su trabajo en Venezuela, manifiesta que trabajó 33 años en la Universidad Central, esos datos se encuentran consignados, es decir su historia laboral en Venezuela, se encuentran en los papeles que fueron presentados para el concurso.

Se ratifica en que no goza de ningún beneficio de esa naturaleza en el Ecuador, y que acaba de conocer de esta impugnación; y, finalmente, señala que los papeles que fueran indicados por el Secretario de la Comisión Gestora a la entrada, solicita que se revise y enfatiza que dice “República Bolivariana de Venezuela” y que debería decir “Bolívares”, pero se puede ver que esta omitido la unidad monetaria, señala que desconoce que autenticidad tiene esto. Aquí concluye su intervención.

Toma la palabra el Presidente, y señala que ese monto en bolívares al cambio actual es de USD \$ 9,00, a continuación, solicita que el Secretario de la Comisión Gestora realice la exposición de estos casos, poner en contexto la información que ha proporcionado la profesora.

Interviene el Secretario de la Comisión Gestora, señalando que, el Dr. Luque postula a la oferta 14, de la Escuela de Matemáticas, en la primera etapa obtiene la calificación de 77,625 y está habilitado a la fase de oposición; en la fase de oposición obtiene la calificación de 45,44/100 por lo que presenta dos impugnaciones. La primera impugnación versa sobre la calidad de jubilada en la que postuló la Dra. Vethencourt. Al respecto, nuestro Reglamento en el artículo 32 y 41, prevé la figura de impugnación de los resultados de cada fase, méritos y oposición, pero son sujeción a la calificación obtenida por el postulante, cuya competencia recae en una instancia superior a fin de que revise y revea, de ser el caso, las calificaciones obtenidas o los criterios aplicados para asignar dicha calificación. La Comisión Gestora conformó y delegó a la Comisión de Impugnaciones para que

resuelva las impugnaciones de las dos etapas del concurso. Dicha Comisión de Impugnaciones resolvió no dar trámite a la impugnación presentada por el Dr. Luque González toda vez que la misma no versa sobre la calificación por él obtenida, ni siquiera la calificación obtenida por otro postulante, sino la calidad en la que ha comparecido otro postulante; en virtud de ello se abstiene de resolver y pone en conocimiento de la Comisión Gestora, para su resolución.

Continua el Secretario de la Comisión Gestora, con el segundo punto de la impugnación, manifestando que el impugnante asume que en el acta de calificación se está modificando requisitos, en su cuadro de calificación hay una parte que dice: "*Cuadro resumen del formulario de calificación de la fase de oposición anexo a la presenta acta. Puntuación necesaria 75/100*". Es esta frase por la que impugnante alega de que es un requisito que se está incluyendo en esta parte del concurso. Se debe tener claro que los requisitos del concurso se encuentran en el Reglamento de Carrera y Escalafón y en el Reglamento Interno de la Universidad o en las bases del concurso, por lo tanto, no puede estipularse requisitos en otro instrumento jurídico que no sean los mencionados. Es posible que la confusión (error de tipeo) sea en cuanto a que se le ha notificado con esta acta y se le está haciendo constar como puntuación necesaria 75, efectivamente la fase de oposición no tiene una puntuación mínima, pero si tiene una puntuación mínima para que continúe el proceso, al menos uno de los postulantes que fueron evaluados en fase de oposición tengan al menos 75 puntos sobre 100, para que no sea declarado desierto el concurso.

Interviene el Dr. Arellano consultando si de este particular se le informó al impugnante, a lo que responde el Secretario de la Comisión Gestora que no se le comunicó, que la que hizo visible es lo que la Comisión de Impugnaciones señala en Resolución 07 de 18 de febrero de 2019, resuelve en el artículo 4 es: "*La Comisión de Evaluación de la oferta 014 la aclaración de la frase puntuación necesaria 75 sobre 100*" a la luz de lo que estipula el artículo 44, literal c) del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, establece que el puntaje mínimo para no declarar desierto una oferta es de 75 sobre 100, más no para que sea un habilitante para superar la fase de oposición.

Aclara el Dr. Arellano que no se ha puesto en conocimiento del reclamante, a lo que manifiesta el Secretario de la Comisión, que no y que sería bueno que esta Comisión ratifique lo expuesto por la Comisión de Evaluación y que se realice la debida rectificación.

El Presidente de la Comisión toma la palabra sugiriendo que se le dé contestación indicando que no se declarará desierto cuando al menos uno de los concursantes tiene el 75 % y con esto se resuelve.

El Presidente de la Comisión Gestora, propone como moción que se ratifique la decisión tomada por la Comisión de Impugnación con la aclaración correspondiente referente a esa frase del 75%.

Retoma la palabra el Presidente de la Comisión, para continuar con su moción, a la segunda parte de la impugnación es de no admitirla.

Solicita la palabra el Dr. Arellano, consultando cuál es el artículo que hace referencia a la impugnación respecto a la jubilación, da contestación el Secretario de la Comisión Gestora, artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón, que dice: "*Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas.- Los miembros del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier IES pública, inclusive aquella en la cual recibió dicho valor, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación. Cuando el profesor o investigador*

*jubilado en una institución de educación superior pública reingrese a una particular, podrá hacerlo bajo las modalidades establecidas en el Código de Trabajo. Cuando un profesor o investigador jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los 70 años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.”*

El Presidente de la Comisión, hace hincapié que el artículo 100 refiere al “reingreso” y que de manera explícita está refiriéndose al mismo sistema ecuatoriano. El Dr. Arellano consulta si en el Reglamento Interno se hace referencia a esto, la Dra. Rodríguez da respuesta indicando que no, que no consta nada, porque en otros muchos concursos ponen límites de edad.

El Secretario interviene diciendo que esta Reglamento solamente regula el concurso público; el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES establece desde el ingreso a una IES, pasando por el escalafón, remuneración, pero nuestro reglamento lo que hace es regular el concurso publico por eso no contiene disposiciones como está. Este artículo, continúa, tiene dos presupuestos jurídicos: 1.- Regula las condiciones de reingreso, como lo ha expresado el señor Rector, pero también establece que deben concurrir dos presupuestos jurídicos para el reingreso haber sido académico titular de una IES y siendo académico haberse jubilado o haber recibido un bono de compensación, cuando concurren esas dos calidades la persona puede devolver ese bono y hacer un reingreso a la institución, pero bajo ciertas particularidades que le impone el artículo, como profesor honorario o invitado, ya no como titular y el instrumento jurídico que lo vincularía sería un contrato de servicios profesionales o civil, pero esas calidades o cualidades, entiendo que todavía no las ha cumplido la persona que está siendo cuestionada, no es titular en el Ecuador, no ha tenido un cargo de titular en el Ecuador y tampoco está gozando de una jubilación o de una pensión jubilar o de un bono de compensación en el servicio de seguridad social en el Ecuador, por lo tanto no se ajusta a las particularidades que establece el artículo 100, para su punto de vista.

Interviene el Dr. Griewank solicitando una explicación sobre venta de renuncia, responde Talento Humano, señalando que es un mecanismo para desvincularse y paga un valor para renunciar, parecido a una jubilación temprana que tiene sus propias reglas.

Toma la palabra el señor Presidente, y pone a resolución la moción por él presentada y solicita al Señor Secretario de la Comisión Gestora, tomar la votación para la aprobación; y, con cuatro votos a favor se aprueba, con la siguiente votación:

CUADRO DE VOTACIÓN				
MIEMBRO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO
Dr. Eduardo Ludeña	X			
Dra. Hortensia Rodríguez	X			
Dr. Paúl Arellano	X			
Dr. Spyros Agathos;	X			
Dr. Andreas Griewank			X	

El Pleno de la Comisión Gestora, con cuatro (4) votos a favor, resuelve: **RESOLUCIÓN N° RCG-SE-04 No. 015-2019: Artículo 1.-** Negar lo solicitado en el literal b) de la impugnación presentada por el señor Arturo Luque González con fecha 21 de febrero de 2019, por no contravenir a lo dispuesto en los artículos 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y 185 de la Ley de Seguridad Social, dejando a salvo los derechos a los que se crea asistido el solicitante. **Artículo 2.-** Disponer a la Comisión de Evaluación de la oferta 038-ECMC-14 la eliminación de la frase “Puntuación necesaria 75/100” del acta de calificación de la fase de oposición de fecha 08 de enero de 2019, por no ser un requisito necesario de puntuación para superar dicha fase. **Artículo 3.-** Ratificar la calificación de 45.4/100 obtenida por el postulante Arturo Luque González en la etapa de oposición, asignada por la Comisión de Evaluación, en el Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para el cargo de Profesor a Tiempo Completo Principal 1 (oferta 14) de la Escuela de Matemáticas y Computacionales.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 11h35, se clausura la presente sesión.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente de la Comisión Gestora, conjuntamente con el Secretario, que certifica.-



Dr. Eduardo Ludeña, Ph.D.

**PRESIDENTE**

  
Mgs. Fabián Obando Bosmediano

**SECRETARIO**

**CERTIFICO.** - El Acta No. 04-2019-CG-SE de fecha lunes 25 de febrero de 2019, fue aprobada conforme al trámite previsto en el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

  
Mgs. Fabián Obando Bosmediano

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**

